



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

### AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 C.P.A.C.A)

En Santa Marta, siendo las 03:11 P.M. del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se constituye el Despacho en AUDIENCIA DE PRUEBAS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO identificado así:

#### 1. DATOS IDENTIFICADORES:

<b>RADICADO</b>	<b>47-001-3333-003-2020-00039-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALEXANDER NORIEGA FONTALVO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL</b>

Dirige y preside la audiencia quien les habla Pedro Antonio Vásquez Galvis, Juez Tercero Administrativo Oral de Santa Marta.

Teniendo en cuenta que al interior de este trámite ya se ha realizado una sesión de audiencia en la mañana de hoy, y estando presentes los mismos apoderados, esta agencia judicial no realizará las advertencias efectuadas con relación al manejo de la diligencia conforme al Decreto 806 de 2020, la ley 1437 de 2011 y el C.G.P. porque atiende que ya todos se encuentran enterados de las mismas.

#### 2. ASISTENCIA DE LAS PARTES:

##### Apoderado de la parte demandante - Asiste.

Nombre	ALONSO ASKAIR ACOSTA GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía	85.456.251
Tarjeta Profesional	218.720 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Alonso.acosta.gutierrez@gmail.com

##### Demandante - Asiste.

Nombre	Alexander Noriega Fontalvo
Cédula de Ciudadanía	7.141.771

##### Apoderado de la entidad demandada – Policía Nacional - Asiste.



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Nombre	RAFAEL ALFONSO RIVERA ROBLES
Cédula de Ciudadanía	79.908.719
Tarjeta Profesional	155.482 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Demag.notificacion@policia.gov.co

Igualmente se encuentra presente el Dr. Jorge David Suárez Jiménez, profesional universitario del Despacho, quien coordinará la realización de la presente diligencia y se encargará de la elaboración y carga de la respectiva acta.

Se deja constancia que el señor agente del Ministerio Público no se hizo presente en la diligencia pese a haber recibido el link de ingreso a la misma.

Continuando con el objeto de esta diligencia, se procede a recibir las declaraciones de los siguientes testigos: LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA, MEDILSON GONZALEZ LEIVA, y el interrogatorio de parte de ALEXANDER NORIEGA FONTALVO

#### **3. TESTIMONIOS. Art. 220 CGP**

- LIBARDO JOSE LOPEZ CORREA (Min: 04:30)

CONSTANCIA: El señor juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo quien señala no recordar los aspectos narrados en el libelo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 11:51)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional (Min. 27:25)

Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el testimonio (Min 42:18)

- MEDILSON GONZALEZ LEIVA (Min: 47:35)



### **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

CONSTANCIA: El señor juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo quien señala no recordar los aspectos narrados en el libelo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 01:02:05)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional (Min. 01:12:39)

Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el testimonio (Min 01:12:55)

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ALEXANDER NORIEGA FONTALVO (Min: 01:14:09)

CONSTANCIA: El señor juez advierte al declarante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de Código Penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años. Hecha la anterior advertencia, la juez procede a juramentar al interrogado quien jura decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Acto seguido el juez le pregunta al testigo su nombre, edad, domicilio, profesión u ocupación, estado civil y si tiene algún grado de familiaridad con las partes en el proceso. A continuación, le informa sucintamente los hechos objeto de la declaración y le ordena realizar un relato cuanto conozco o le conste de los mismos. Toma la palabra el testigo quien señala no recordar los aspectos narrados en el libelo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min. 01:17:43)

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la Policía Nacional (Min. 02:00:47)

Retoma la palabra el Sr. Juez y da por finalizado el testimonio (Min. 02:07:15)



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

**CONSTANCIA:** Aceptar el desistimiento elevado por la parte actora de las pruebas testimoniales de los señores VIANIS EZEQUIEL PULIDO PULIDO, FEIZ MARTINEZ GUTIERREZ, JULIO PEREZ ROSADO Y EDUARDO GOMEZ LECHUGA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

**Decisión notificada a las partes en Estrados. Sin recursos (Min 02:11:56)**

### VERIFICACIÓN PROBATORIA

Revisada las órdenes dictadas en el auto de pruebas de la audiencia inicial celebrada al interior de este trámite el pasado 18 de noviembre de 2020 se tiene que a la fecha se encuentra pendiente el recaudo de una prueba documental por lo que se ordenará requerir por segunda vez a la demandada para su correspondiente cumplimiento.

En tal sentido se toma la siguiente,

**Decisión:** REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al *Director de Inteligencia de la Policía Nacional para que informe con destino al proceso, en los términos de los artículos 275 y 276 del CGP y en el término de diez (10) días, el resultado que arrojó la prueba de poligrafía que se practicó el día 26 de julio de 2019 al intendente ® Alexander Javier Noriega Fontalvo identificado con la cédula de ciudadanía No 7.141.771 en las instalaciones del Comando de la Policía Metropolitana de Santa Marta. En caso que la entidad considere que dicho documento tiene carácter de reservado, así deberá informarlo al momento de remitir la documentación requerida. Una vez se reciba esta información el Despacho procederá a valor si existen documentos que tengan carácter reservado en cuyo caso, se conformará un cuaderno separado, asegurando el carácter reservado de la información. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.*

Por otra parte, mediante memorial de fecha 3 de mayo de la presente anualidad durante el traslado de la prueba documental allegada por la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, oficio No. S-2020-051147/DITAH-OBTAH-1.10 de fecha 24 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte actora indica que lo expuesto en el oficio allegado ya conocido por las partes, carece de fundamento real, toda vez que considera inverosímil que en un lapso de tiempo de casi 3 años solo 6 personas hayan ascendido al grado de intendente dentro de la institución en este Departamento. Pide igualmente que se indique las dependencias a las que pertenecen dichos oficiales.

En aras de no alterar el decreto probatorio, y no siendo de interés del despacho las dependencias a que estas personas que ascendieron a intendente pertenecen al interior



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

de la POLICIA NACIONAL, en aras de clarificar la información recibida de parte de la Oficina de Talento Humano del ente demandado esta agencia judicial toma la siguiente,

**Decisión:** OFICIAR a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional para que en un término de 10 días contados desde la recepción de la comunicación que contenga la orden ACLARE el contenido del oficio No. S-2020-051147/DITAH-OBTAH-1.10 de fecha 24 de noviembre de 2020 en el sentido de CERTIFICAR que en el plazo comprendido entre el 31 de marzo de 2016 y 19 de agosto de 2019 en el Departamento de Policía del Magdalena y Metropolitana de Santa Marta, solo ascendieron al grado de **intendente**, seis (6) efectivos de la entidad, o en su defecto indicar la cifra real de cuantos oficiales efectivamente ascendieron a tal grado en dicho período de tiempo. *Por Secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.*

**Decisión notificada a las partes en Estrados. Sin recursos (Min 02:16:36)**

**CONSTANCIA:** Se declara saneada el proceso hasta la presente etapa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

**Decisión notificada a las partes en Estrados. Sin recursos (Min 02:19:30)**

**CONSTANCIA:** Una vez allegadas las pruebas documentales pendientes de recaudo, se correrá traslado por auto de las mismas a las partes. Finalizado lo anterior se decidirá sobre el saneamiento del proceso y lo relativo a la audiencia de alegaciones y juzgamiento o si por el contrario se prescinde de la misma y se ordena la presentación de los alegatos por escrito. (Min. 02:20:14)

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 5:31 p.m. y se suscribirá, a través de firma digital por este funcionario, el acta que registró el desarrollo de la diligencia, la cual será remitida a los correos electrónicos de las partes.

**PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ GALVIS**

**Juez**